



**COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR COOPICBF
INDICE REGLAMENTO DE APORTES Y CREDITO
ACUERDO 404 DE ENERO 28 DE 2022**

CONSIDERANDOS 4

**CAPITULO 1
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1. Objetivo del reglamento	5
Artículo 2. Objeto del servicio del crédito	5
Artículo 3. Sujetos del servicio	5
Artículo 4. Normatividad	5

**CAPITULO 2
DEFINICIONES**

ARTICULO 5. DEFINICIONES

- Asociado	6
- Antigüedad	6
- Deudor Solidario	6
- Aporte Social	6
- Salario mínimo legal vigente	6
- Crédito	6
- Libranza	7
- Pagare	8
- Garantías	8
- Centrales de riesgo	8
- Capacidad de pago	8
- Solvencia	8
- Descuentos	8

**CAPITULO 3
DE LAS POLITICAS GENERALES DEL CREDITO**

ARTICULO 6. POLITICAS	8
-----------------------	---

**CAPITULO 4
FORMA GENERALES DEL CREDITO Y LAS CONDICIONES**

ARTICULO 7. DE LA SOLICITUD	
- Información del portafolio de créditos	10
- Documentación	11
- Recepción	11
ARTICULO 8. DEL MONTO DEL CREDITO	12
ARTICULO 9. DE LA CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO	12

ARTICULO 10. DE LAS FORMAS DE PAGO	12
ARTICULO 11. DE LAS BONIFICACIONES O TERMINOS FIJOS	13
ARTICULO 12. DE LA OBLIGACION DE PAGAR LAS CUOTAS EN FORMA CONTINUA Y PERMANENTE.	13
ARTICULO 13. DE LOS ABONOS A CAPITAL	13
ARTICULO 14. DE LAS RESTRICCIONES DEL CREDITO	13
ARTICULO 15. DE LAS ACTIVIDADES A FINANCIAR	14
ARTICULO 16. DE LOS DEUDORES SOLIDARIOS	14
ARTICULO 17. DE LAS GARANTIAS	15
ARTICULO 18. DE LAS CENTRALES DE RIESGO	18
ARTICULO 19. DE LOS RECURSOS	19

**CAPITULO 5
CARATERISTICAS PARA LAS DIFERENTES LINEAS DE CREDITO Y REQUISITOS
PARA ACCEDER AL CREDITO**

ARTICULO 20. RECIPROCIDAD O RELACION DEL CREDITO	19
ARTICULO 21. PLAZO	19
ARTICULO 22. TASAS DE INTERES	20
ARTICULO 23. AMORTIZACION	20
ARTICULO 24. GARANTIAS	20
ARTICULO 25. MODALIDAD Y FORMA DE PAGO	20
ARTICULO 26. ANTIGÜEDAD	21
ARTICULO 27. DE LAS CONDICIONES	21
ARTICULO 28. REQUISITOS PARA ACCEDER AL CREDITO	21

**CAPITULO 6
ANALISIS, APROBACION, DESEMBOLSO Y GIRO DEL CREDITO**

ARTICULO 29. ANALISIS DEL CREDITO	22
ARTICULO 30. APROBACION DE LOS CREDITOS	23
ARTICULO 31. DESEMBOLSO DEL CREDITO	24
ARTICULO 32. GIRO DEL CREDITO	25

**CAPITULO 7
REESTRUCTURACIONES Y NOVACIONES DE CARTERA**

ASPECTOS GENERALES DE LA REESTRUCTURACION Y NOVACION DE CARTERA

ARTICULO 33. REESTRUCTURACIONES	25
ARTICULO 34. NOVACIONES	27
ARTICULO 35. CONDICIONES PARA LA NOVACION DE CREDITOS	27

**CAPITULO 8
CREDITOS EN MORA**

ARTICULO 36. CREDITOS EN MORA	27
-------------------------------	----

CAPITULO 9
MODALIDAD Y LINEAS DE CREDITO

<i>ARTICULO 37. MODALIDADES DE CREDITO</i>	28
<i>ARTICULO 38. LINEAS Y MODALIDADES</i>	28
<i>ARTICULO 39: LINEAS DE CREDITO</i>	29
ARTICULO 40. ASOCIADO NUEVO	29
ARTÍCULO 41: ORDINARIO	30
ARTICULO 42: COOPIFACIL	31
ARTICULO 43. COOPIMAX	32
ARTICULO 44. COOPICARTERA	33
ARTICULO 45. CON GARANTIA HIPOTECARIA	34
ARTICULO 46. CON GARANTIA PRENDARIA	35
ARTICULO 47. BIENESTAR	36
ARTICULO 48. COOPIYA	37
ARTICULO 49. PIGNORACION	38

CAPITULO 10.
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 50. DE LAS POLIZAS DE SEGURO DEL CREDITO.	39
ARTICULO 51. DE LOS CRUCES DE CUENTAS	39
ARTICULO 52. DE LA CUOTA ANTICIPADA	39
ARTICULO 53. DE LAS DEVOLUCIONES	40
ARTICULO 54. OTRAS	40



COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR COOPICBF

ACUERDO No. 404

REGLAMENTO DE APORTES Y CREDITO

Por el cual se modifica y se establecen las normas y procedimientos del servicio de aportes, de créditos y de intereses de la Cooperativa Multiactiva Nacional de Bienestar Familiar. Como una herramienta efectiva que contenga los procedimientos de obligatorio cumplimiento para el estudio y otorgamiento de créditos a sus asociados, así como para que sus aportes estén ajustados a las leyes y los estatutos vigentes.

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva Nacional de Bienestar Familiar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia de la Economía Solidaria, actualizó la Circular Básica Contable y financiera por medio de la Circular Externa Nro. 22 del 28 de diciembre de 2020, que entró en vigencia con la publicación en el diario oficial No 51.570 del 27 de enero del 2021; la cual, deberá ser acatada y observada por todas las organizaciones de Economía solidaria sujeta a la supervisión. La presenta circular sustituye y deroga la circular Básica Contable y Financiera del 2008 y todas las circulares externas y cartas circulares que resulten contrarias, con la expedición de esta circular la superintendencia cumple el objetivo de disponer de un marco regulatorio unificado, que recopila las principales normas que debe cumplir el sector vigilado en materia de regulación prudencial y sistemas de administración de riesgos.

2. Que el congreso de Colombia mediante la ley 1527 de abril 27 de 2012 decreta la ley de libranza y establece un marco general para la libranza o descuento directo

3. Que la ley 1527 de abril 27 de 2012 en el numeral 5 artículo 3 establece el tope máximo para los descuentos por nómina.

4. Que el decreto 2360 de noviembre 26 de 1993 en sus artículos 3,4 y 5 determina y conceptúa sobre las garantías.

5. Que la entidad está regida por las normas aplicables a las Cooperativas Multiactivas de Aporte y Créditos y por las emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, aplicables a las actividades de crédito de Empresas de Economía Solidaria, las cuales es necesario incorporarlas en el Reglamento de Aportes Sociales y Crédito de COOPICBF.

6. Que las cambiantes circunstancias del entorno económico del país y las nuevas políticas de asociación contempladas en los estatutos de la Cooperativa Multiactiva Nacional de Bienestar familiar COOPICBF, hacen recomendable revisar algunas de las disposiciones

contempladas en el anterior reglamento, en cuanto se refiera a modalidades de colocación, así como en materia de tasas de interés, plazos, cuantías y garantías de las diferentes líneas de crédito.

7. Que en concordancia con el artículo 10 del estatuto en relación con el servicio de aportes y créditos del mismo, el objetivo principal de este reglamento es establecer las normas y procedimientos para conceder créditos a los asociados, con base en los aportes sociales, capacidad de pago, solvencia y calidad de asociado hábil.

8. Que es deber del Consejo de Administración impulsar la utilización técnica y competitiva del servicio de aportes y créditos, para contribuir efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida del asociado y su familia.

9. Que con este reglamento se debe además garantizar un excelente servicio que permita conservar y mantener los activos de la cooperativa por lo tanto debe ser un material de consulta y obligatorio cumplimiento para empleados, consejo de administración y asociados en general.

10. Que el Consejo de Administración, está facultado para expedir y aprobar la reglamentación de los diferentes servicios y actividades de la cooperativa, según el artículo 58, literales g y n de los estatutos vigentes.

ACUERDA

CAPITULO 1

ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1. OBJETIVO DEL PRESENTE REGLAMENTO. *De conformidad con los considerandos el presente reglamento tiene por objeto establecer el conjunto de normas y procedimientos, tanto para la colocación de recursos, Aportes y el adecuado manejo de los créditos y cartera únicamente a sus asociados, garantizando con ello la recuperación de la misma, de tal forma que estos servicios sean eficientes y eficaces.*

ARTICULO 2. OBJETO DE LOS SERVICIOS DE CREDITO. *Los servicios de créditos hacen parte del objeto social y por consiguiente todas las operaciones que se realicen comprometen la responsabilidad de los administradores, del deudor solidario y del mismo asociado. Para la prestación del servicio de aportes y crédito, **COOPICBF** establecerá los procedimientos necesarios y celebrará los contratos que le permitan desarrollar y mejorar continuamente estos servicios.*

ARTICULO 3. SUJETOS DEL SERVICIOS. *Son sujetos destinatarios del servicio del crédito que ofrece **COOPICBF**, sus asociados siempre que reúnan los requisitos contemplados en los estatutos en el presente reglamento y en las normas legales vigentes, para efectos de la aplicación, vigilancia y control del servicio.*

ARTICULO 4. NORMATIVIDAD. ***COOPICBF** prestará su servicio de crédito, de conformidad con los principios cooperativos, los Estatuto, las normas legales y el presente reglamento, a los asociados que estén en pleno goce de sus derechos.*

CAPITULO 2

DEFINICIONES

ARTICULO 5. DE LAS DEFINICIONES

- **ASOCIADO.** *las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución o admitidas posteriormente, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas. Se entenderá adquirido el carácter de Asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por el Consejo de Administración, organismo que deberá pronunciarse en la reunión siguiente a su presentación, y haya efectuado el pago de su primera cuota periódica.*
- **ANTIGÜEDAD.** *Es el tiempo mínimo que debe haber transcurrido a partir del primer descuento de aportes en la nómina de pagos de la entidad empleadora o del pago por consignación en las cuentas bancarias de COOPICBF.*
- **DEUDOR SOLIDARIO.** *El asociado que solidariamente asume, al tiempo con el deudor, el monto y las obligaciones de un crédito otorgado por COOPICBF, comprometiéndose en iguales condiciones sus aportes individuales, la revalorización de aportes y patrimonio hasta la cancelación de la obligación. Cuando un asociado firma como deudor solidario se convierte en responsable solidario de la deuda que avala y por lo tanto debe estar vigilante del cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del asociado deudor.*
- **APORTE SOCIAL.** *Aporte social es la participación que es cancelada por los asociados a la cooperativa, mediante cuotas periódicas en dinero. Los aportes sociales constituyen el capital social de la COOPICBF y su monto y periodicidad está establecida en los estatutos (artículo 32).*
- **SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV):** *Es lo que todo trabajador tiene derecho a percibir para subvenir a sus necesidades normales y a las de su familia, en el orden material, moral y cultural.*
- **CREDITO.** *El servicio del crédito forma parte de los productos ofrecidos por COOPICBF, mediante los cuales los asociados acceden a estos, bajo unas condiciones de tasa de interés, plazo, periodo de novación, forma de pago y las garantías previamente establecidas en el presente reglamento, operación que se respalda mediante la respectiva solicitud de crédito totalmente diligenciada, carta de instrucciones, pagare, y autorización de libranza firmado por (el/los) asociado(s) y con el visto bueno de gestión humana y/o pagadurías para los asociados del ICBF y del asistente administrativo o la coordinadora del Hogar Infantil o CDI. Es de obligatorio cumplimiento para deudor como para (el/los) deudor solidario firmar y colocar la huella en aquellos documentos que así lo ameriten. Aquellos créditos que no requieran autorización de libranza, cumplirán con las demás exigencias de dichos créditos.*

- **LIBRANZA.** Instrumento de pago, de acuerdo a la ley 1527 de 2012, donde los trabajadores, Contratistas y Pensionados, puedan adquirir productos y servicios financieros o bienes y servicios de cualquier naturaleza, autorizando por escrito a su pagador (Empleador, Contratante y Fondo de Pensiones), para que le vaya descontando de su salario, honorario y mesada pensional (Libranza) el valor del crédito obtenido y lo vaya girando a su acreedor.

- **Monto que se puede autorizar mediante Libranza:**

De acuerdo a lo establecido en la ley 1527 de 2012, la libranza o descuento directo se efectúa, siempre y cuando el trabajador o pensionado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley. Las deducciones o retenciones que realice el empleador o entidad pagadora, que tengan por objeto operaciones de libranza o descuento directo, quedarán exceptuadas de la restricción contemplada en el numeral segundo del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo, respecto a que no se puede afectar el salario mínimo legal o convencional o la parte del salario declarada inembargable por la ley.

ejemplo: trabajador con un salario mínimo año 2022.

s.m.m.l.v.	\$ 1.000.000
4% salud y 4% de pensión	-\$ 80.000 (Se resta seguridad social).
Salario Neto a recibir	\$ 920.000
Valor mínimo que debe recibir el trabajador de salario	\$ 460.000 (50% del neto)
Valor máximo descuentos permitidos	\$ 460.000 (50% del neto)

Nota: En caso que el trabajador o pensionado tenga simultáneamente varios créditos por libranza, el pagador (Empleador o Fondo de Pensiones) deberá hacer los descuentos empezando por la orden de descuento por libranza más antigua que le haya dado el trabajador a la más reciente (Prelación de Libranzas), siempre y cuando no se viole el límite antes mencionado (que al trabajador o pensionado le quede el 50% del neto percibido después de descuentos de ley).

En el caso de los honorarios de un contratista, éste podrá ordenar a su contratante, que gire hasta el 100% de sus honorarios al acreedor, previo descuento de retenciones si las hay.

- **PAGARE.** El pagaré es un título valor de contenido crediticio, en el que el asociado deudor y deudores solidarios asumen el compromiso de pagar una suma de dinero a COOPICBF en una fecha determinada o de vencimiento y que se encuentra regulado por el artículo 709 y siguientes **del Código de Comercio.**
- **GARANTÍAS:** Las garantías como seguridades admisibles, buscan amparar la obligación del deudor de cumplir con el pago del préstamo que se le ha otorgado, disminuyendo de esta forma el riesgo de un eventual incumplimiento. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación,
- **CENTRALES DE RIESGO.** Las centrales de riesgo son entidades a las cuales recurren las entidades financieras y del sector solidario para conocer el perfil de riesgo, la historia crediticia, y el puntaje de crédito, que evalúa cómo ha sido el comportamiento que pueda afectar positiva o negativamente el historial financiero de las personas que quieren adquirir algún servicio con ellas.
- **CAPACIDAD DE PAGO:** Es la cuota máxima que se puede pagar por un crédito: *Capacidad de pago = ingreso mensual – gasto mensual.* La capacidad de pago es un factor fundamental a la hora de aprobar un crédito por parte de COOPICBF por consiguiente se debe realizar un análisis del flujo de ingresos y egresos verificando la veracidad de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, la información comercial y financiera provenientes de otras fuentes.
- **SOLVENCIA:** Es la capacidad que tiene una persona de atender las obligaciones adquiridas, soportando con los bienes y patrimonio que posee, permitiendo adquirir deuda la cual se calcula teniendo en cuenta su nivel total de endeudamiento, la calidad y composición de sus activos, pasivos y patrimonio y las contingencias que se le puedan presentar.
- **DESCUENTOS.** Corresponden a todos aquellos valores que por nómina se le deducen del salario del asociado, como: aportes, fondos, salud, pensiones, retención en la fuente, embargos y demás, autorizados por el trabajador y contemplados en la ley.

CAPITULO 3.

DE LAS POLITICAS GENERALES DEL CREDITO

ARTICULO 6. POLITICAS

Son políticas del servicio del crédito las siguientes:

- **Recursos para el otorgamiento de los créditos.** Se prestará el servicio de crédito con base en los recursos recibidos en aportes y de la recuperación y/o rotación de la cartera de créditos de los asociados; si fuese necesario, con los recursos provenientes del crédito externo, previa autorización del consejo de administración basados en el flujo de liquidez.
- **Resultado en el otorgamiento del crédito.** El crédito que otorga COOPICBF debe orientarse principalmente a satisfacer necesidades básicas a los asociados en la

línea de consumo; fomentando así el desarrollo de actividades productivas en los asociados, enmarcado con el objeto social de COOPICBF.

- **Crterios para la protección del capital de trabajo de COOPICBF.** Para proteger la integridad de los aportes, COOPICBF otorgara el crédito con el mínimo de riesgos, establecerá garantías y llevara un estricto control de recuperación y calificación de cartera.

Capital mínimo e irreducible. De acuerdo a lo establecido en la ley cooperativa y en el artículo 32 de los estatutos de COOPICBF. El aporte social de la Cooperativa será variable e ilimitado en cuanto al máximo; pero para todos los efectos legales y estatutarios el aporte social mínimo irreducible durante la existencia de la cooperativa, será de \$1.500 millones, el cual se encuentra íntegramente pagado y se incrementará anualmente con el IPC. Los aportes sociales y los demás derechos económicos que posea el asociado en COOPICBF, quedan directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa. Sobre la garantía de las obligaciones, COOPICBF se reserva el derecho de hacer las compensaciones respectivas de conformidad con la ley, sin perjuicio de demandar ejecutivamente el cumplimiento de las obligaciones de los asociados.

- **Crterios básicos para la aprobación de los créditos.** COOPICBF tendrá como criterio básico, brindar el servicio del crédito al mayor número posible de asociados hábiles, de acuerdo a la reciprocidad de los aportes como base de la colocación de las diferentes líneas de créditos, a la radicación del servicio y aplicación de las normas establecidos por la Superintendencia de Economía Solidaria, estatutos y reglamentos internos de COOPICBF, que permitan la máxima rotación de los recursos destinados para este fin.
- **Evaluación del riesgo de liquidez.** Con el propósito de que la actividad crediticia se realice dentro de las condiciones adecuadas de liquidez, la colocación de cartera de créditos estará supeditada a los resultados del proceso permanente de evaluación, medición y control del riesgo de liquidez o manejo de efectivo.
- **Servicio del crédito.** El servicio del crédito a los asociados será oportuno y se proporcionará con base en los recursos provenientes de los aportes, a un costo razonable, teniendo en cuenta el portafolio de servicios y al correcto manejo del crédito por parte del deudor.
- **Recuperación y/o recaudo de la cartera.** COOPICBF, en su condición de operador de libranza, procurara hasta donde sea posible, que el recaudo y la recuperación de cartera de créditos se efectúe mediante descuentos por nómina; En su defecto, se acudiría al recaudo mediante los diferentes canales de pago que establezca COOPICBF, como: consignación bancaria, transferencia electrónica o a través de la plataforma PSE ubicada en la página web de COOPICBF.
- **Acumulación de saldos de créditos.** Los saldos máximos de endeudamiento por asociado que se tendrán en cuenta tanto para la constitución de garantías como para la constitución de nuevos créditos serán de **cinco (5)** veces los aportes, sin que supere los 120 SMMLV.
- **Clausula aceleratoria.** La cooperativa podrá declarar extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de la deuda y exigir el pago inmediato de la obligación en los casos contemplados en el pagare.
- **Las tasas de interés.** Se fijarán por el Consejo de Administración, previa evaluación y recomendación de la gerencia y el Comité de riesgo, de acuerdo a las fuentes de ingresos obtenidas para la colocación de cada línea. Estas se publicarán por intermedio de la gerencia, en forma efectiva con la correspondiente conversión para el sistema de cobro pactado, de acuerdo a las líneas aprobadas. La liquidación de intereses de los créditos se hará a partir de la fecha en que efectivamente se genere el desembolso. En ningún momento estas tasas serán superiores a las **tasas de usura publicadas por la Superintendencia Financiera de Colombia**, y las mismas

buscarán en lo posible fomentar la base económica y social de los asociados.

- **De los beneficios.** Todos los créditos que otorgue COOPICBF, en sus diferentes líneas y los aportes que respalden dichas obligaciones, quedarán amparados con los seguros Grupo Vida Deudores y Grupo Vida Aportes. La prima mensual será cancelada por la Cooperativa previa aprobación en el presupuesto de ingresos y gastos y la indemnización otorgada por la compañía aseguradora se aplicará de acuerdo a las condiciones establecidas en la póliza y en los reglamentos de coopicbf.

CAPITULO 4

FORMAS GENERALES DEL CREDITO Y CONDICIONES

ARTICULO 7. DE LA SOLICITUD. *Todo Asociado a COOPICBF puede presentar solicitud de crédito para cualquiera de las modalidades y líneas que aquí se determinan, mediante el diligenciamiento del formulario establecido para tal fin, bajo los siguientes requisitos:*

- **INFORMACION DEL PORTAFOLIO DE CREDITOS.** *La información contemplada en el portafolio de créditos debe contener como mínimo:*
 1. *Líneas de crédito*
 2. *Tasa de interés remuneratoria, y moratoria anual y sus equivalentes, expresada en términos efectivos mensuales.*
 3. *Plazo de amortización*
 4. *Reciprocidad y Monto del crédito. (5 veces los aportes sin exceder 120smlmv)*
 5. *Forma de pago.*
 6. *De la antigüedad.*
 7. *Destino del crédito.*
 8. *Tipo y cobertura de las garantías.*
 9. *Requisitos en el estudio del crédito.*
 10. *De las condiciones*
 - *capacidad de pago. (ley de libranza).*
 - *De la solvencia. (activos-pasivo=patrimonio).*
 - *De la consulta a centrales de riesgo.*
 - *De las garantías.*
 - *De los deudores solidarios (asociados o fga)*
 - *Numero de bonificaciones comprometidas y sus valores.*
 - *Abonos extraordinarios a capital.*
 - *Restricciones del crédito.*
 - *De las devoluciones*

PARAGRAFO 1. *En el caso de créditos reestructurados mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.*

PARAGRAFO 2. *Si el solicitante ha registrado un mal comportamiento en anteriores créditos con COOPICBF será sujeto de crédito siempre y cuando demuestre, justifique y mejore las condiciones del nuevo crédito, caso en el cual será responsabilidad del respectivo estamento que otorgue el crédito de acuerdo a las atribuciones, facultades y modalidades asignadas, a excepción de las reestructuraciones.*

• **DOCUMENTACIÓN**

Además de la solicitud de crédito debidamente diligenciada en todas sus partes, y el cumplimiento de las garantías establecidas en el artículo 17 del capítulo 4 del presente reglamento se requiere que el deudor y los deudores solidarios aporten los siguientes documentos básicos para el análisis del crédito:

1. *Fotocopia del documento de identidad del asociado solicitante siempre y cuando no figure en la respectiva carpeta del asociado.*
2. *Desprendibles de pago.*
3. *Autorización de libranza.*
 - a) *Para Asociados funcionarios de planta y temporales del ICBF, firma del encargado (a) de la oficina de talento humano y/o pagaduría en la autorización de libranza.*
 - b) *Para asociados de los hogares infantiles y CDI: certificación laboral donde se indique el salario base y los descuentos debidamente discriminados y/o desprendible de pago o nomina correspondiente al pago del último mes y firma del encargado en el lugar establecido en la solicitud de crédito y autorización de libranza.*
 - c) *Para asociados de COOPICBF, firma de la persona encargada de efectuar la nómina.*
 - d) *Para asociados contratistas del icbf, copia del contrato o certificación expedida por el supervisor donde conste valor y plazo de ejecución del contrato, al igual que la autorización de descuentos.*
 - e) *Para los asociados pensionados, exfuncionarios, independientes y familiares: deberán anexar documentos que certifiquen los ingresos mensuales como: desprendibles de pago, Declaración de Renta, contratos de arrendamiento acompañados de certificado de libertad del inmueble, contratos de prestación de servicios como independientes, certificaciones de ingresos firmadas por contador público con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, adjuntando fotocopia de la tarjeta profesional expedida por la junta central de contadores.*
 - f) *Cuando se requiera deudor solidario, éste debe anexar los mismos documentos exigidos a los deudores o diligenciamiento formato del FGA.*
4. *Carta de autorización para diligenciamiento pagare. (firmas, huellas y datos personales)*
5. *pagare. (firmas, huellas y datos personales)*
7. *Soporte sobre información de los activos.*
 1. *Para créditos superiores a \$ 15.000.000 el respaldo de los aportes sea menor a lo solicitado y tengan vivienda propia:*
 - Certificado de libertad y tradición del inmueble del deudor, libre de patrimonio familiar y expedido con una antigüedad no mayor a 30 días.*
 - Referencias comerciales en caso de ser arrendatario.*
 - Extractos bancarios. Últimos tres (3) meses.*
 2. *Para créditos por valor de \$30.000.000 o superiores diligenciamiento póliza de seguros.*
8. *Los demás documentos que se exijan en cada línea de crédito de acuerdo con la destinación y la calidad del asociado.*

• **RECEPCION DE LA DOCUMENTACION.**

Las solicitudes de crédito se tramitarán en estricto orden de recibo previa presentación de la documentación completa en la sede principal de COOPICBF, momento en el cual serán

radicados. Se deberá verificar que el asociado presente todos los documentos requeridos, constatando su vigencia y efectuando su respectivo archivo. Si el asociado es nuevo se deberá abrir una carpeta, de lo contrario, se deberá anexar a la carpeta vigente. Si los créditos fueron entregados a los delegados o auxiliares estos deberán venir con la firma de recibido del ente respectivo.

PARAGRAFO: Se entiende por fecha de radicación el momento que el crédito llegue a la sede principal de COOPICBF, con el visto bueno del delegado y/o auxiliar.

ARTICULO 8 -DEL MONTO DEL CREDITO

El nivel de endeudamiento por asociado estará sujeto a que el asociado solo podrá tener un préstamo por cada línea de crédito, sin que la suma de estos supere su cupo crédito, el cual corresponde en estos momentos a multiplicar por **cinco (5)** veces el valor de sus aportes o que no exceda los 120 smlmv.

ARTICULO 9. DE LA CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO. Es la cantidad de deuda máxima que puede asumir un asociado, la cual bajo ninguna circunstancia podrá comprometer más del 50% del salario neto del asociado, acorde con lo establecido en la ley de libranza. El asociado tramitara ante la dependencia encargada (recursos humanos o pagaduría) expedición de certificación o visto bueno de la capacidad de endeudamiento.

ARTICULO 10. DE LAS FORMAS DE PAGO

Los créditos y demás obligaciones contraídas con COOPICBF, serán canceladas a través de los siguientes medios de pago:

- **DESCUENTOS POR NOMINA.**

Las deducciones de nómina por libranza son los descuentos o valores que se deducen al funcionario y/o empleado del total devengado debidamente autorizados; los que se serán girados a las cuentas bancarias de Coopicbf dentro de los cinco (5) días siguientes, por los funcionarios y empleados responsables de hacer dichos descuentos, donde se encuentre laborando el asociado así:

1. En el ICBF para los Servidores públicos de planta, temporales, el responsable será el servidor público de la oficina de talento humano que tenga asignadas estas funciones.
2. Para los contratistas el pagador o pagadora de la regional o la entidad contratante previa autorización de descuentos a la pagaduría.
3. EL HOGAR INFANTIL. El representante legal, director(a) y/o asistente administrativo.
4. LA COOPERATIVA. Para los trabajadores el (la) GERENTE, CONTADOR(a).
5. Para los exfuncionarios y para familiares con vinculación laboral formal, el pagador o quien haga sus veces en la entidad para la cual se encuentre laborando el asociado.
6. Para los exfuncionarios pensionados la entidad encargada de pagar la mesada pensional.

Los pagos se llevarán a cabo de acuerdo a las condiciones del crédito. El asociado que por algún motivo no se le efectuaren los descuentos de sus obligaciones, estará obligado a cancelar a COOPICBF por ventanilla lo no descontado dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha pactada

En caso contrario, se efectuará nivelación por nómina por parte de Coopicbf. Si no realiza esta operación cancelará intereses moratorios los días que dure esta mora.

Cuando la morosidad se ocasione por que el ente administrador, o funcionario encargado de realizar los descuentos por nomina a los asociados a COOPICBF no realice los pagos respectivos, este será el único responsable de cancelar los intereses moratorios por el no giro oportuno de estos recursos.

- **PAGOS POR VENTANILLA.**

Son los pagos de forma directa realizan los asociados a través de los medios autorizados por COOPICBF y establecidos en el presente reglamento.

- 1. A través de las diferentes cuentas bancarias autorizadas por COOPICBF o convenio Empresarial, realizadas de manera presencial o virtual mediante transferencias.*
- 2. Mediante pago electrónico a través del botón PSE de la página www.Coopicbf.com*

Se harán créditos con pagos por ventanilla en los siguientes casos:

- 1. los establecidos en el presente reglamento para las diferentes líneas de crédito como coopifacil , garantía hipotecaria o prendaria y coopiya.*
- 2. En el caso de los exfuncionarios que no se les pueda descontar sus obligaciones por libranza.*
- 3. a los pensionados mientras COOPICBF no tenga convenio o códigos con las instituciones encargadas de cancelar la mesada pensional.*

PARAGRAFO 1. CUANDO EL ASOCIADO EFECTUÉ PAGOS POR VENTANILLA PODRÁ HACERLO DIRECTAMENTE EN LAS OFICINAS BANCARIAS, TRANSFERENCIAS O TRAVÉS DEL BOTON PSE EN LA PÁGINA WEB DE COOPICBF

ARTICULO 11. DELAS BONIFICACIONES O TERMINOS FIJOS. *En las diferentes líneas de crédito a excepción del coopiya y pignoraciones los asociados podrán comprometer pagos con cuotas extraordinarias hasta por el 40% del valor del crédito, descontables únicamente por nómina y hasta por el 50% del valor de la prima semestral.*

ARTICULO 12. DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LAS CUOTAS EN FORMA CONTINUA Y PERMANENTE. *Cuando por mandato de autoridad competente se ordene el embargo o retención de suma alguna del salario del Asociado y se suspendan los descuentos por nómina y esta afecte los descuentos por concepto de créditos otorgados por COOPICBF, el Asociado deberá cancelar directamente a través de los medios de pago vigentes que para tal efecto determine COOPICBF el valor no descontado y en las fechas que corresponda.*

ARTICULO 13. DE LOS ABONOS A CAPITAL. *Cualquier Asociado podrá amortizar el crédito con abonos extraordinarios adicionales a las cuotas pactadas siempre y cuando estas superen como mínimo la sumatoria de **dos cuotas de las pactadas**, para lo cual el Asociado debe manifestar de forma escrita tal decisión.*

ARTICULO 14. -DE LAS RESTRICCIONES DEL CREDITO. *El consejo de administración podrá flexibilizar, aumentar, reducir o suspender temporalmente los créditos, dependiendo de la situación económica de la COOPICBF, realizando los ajustes pertinentes al presente reglamento o mediante acuerdo.*

ARTICULO 15. DE LAS ACTIVIDADES A FINANCIAR. COOPICBF podrá otorgar créditos destinados a las diferentes actividades de consumo que desarrollen los asociados, especialmente a aquellas orientadas a mejorar su calidad de vida. Ningún asociado podrá aumentar sus aportes o efectuar aportes voluntarios con el objeto de aumentar su cupo crédito.

ARTICULO 16. DE LOS DEUDORES SOLIDARIOS. Son las personas que respaldan la deuda que el asociado está adquiriendo con **COOPICBF** en caso de que este no pueda continuar asumiendo la obligación.

Pueden ser deudores solidarios el Fondo de Garantías FGA o los asociados funcionarios ICBF, empleados de Hogares Infantiles y CDI, Contratistas, exfuncionarios y familiares asociados a coopicbf siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

• **REQUISITOS PARA SER DEUDOR SOLIDARIO.**

1. Ser asociado hábil de COOPICBF con una antigüedad mínima de un (1) mes.
2. Ser funcionario ICBF, empleados Hogares Infantiles, CDI y COOPICBF los cuales deberán adjuntar copia de los dos últimos desprendibles de pago.
3. Ser exfuncionario de coopicbf en la modalidad de Trabajador dependiente pero no vinculado con el ICBF, hogar infantil y/o CDI , deberán adjuntar:
 - a) Certificación laboral no mayor a treinta (30) días.
 - b) Dos últimos desprendible de nómina.
4. Ser exfuncionario de coopicbf en la modalidad de Trabajador independiente deberá adjuntar:
 - a) Certificación de ingresos y egresos expedida por contador Público.
 - b) Fotocopia de la tarjeta profesional del Contador.
 - c) Antecedentes Disciplinarios del contador expedidos por la Junta Central de Contadores.
 - d) RUT donde se identifique la actividad económica del Asociado
 - e) Copia del último comprobante de pago de seguridad social
 - f) Extracto bancario del último semestre.
5. Ser familiar de asociado deberá adjuntar;
 - a) Si es dependiente copia de los dos últimos desprendibles de pago
 - b) Si es independiente lo reglamentado para exfuncionarios modalidad de trabajador independiente.
6. Cuando el crédito solicitado este amparado por Fondo de Garantías, el asociado deberá firmar formato para tal fin de forma clara y letra legible. La comisión cobrada por el fondo de garantías, será asumida por el solicitante del crédito y se descontará en el momento de la liquidación del crédito. El monto máximo aprobado para avalar el crédito no debe superar los veinticinco (25) SMMLV como esta estipulado en la contratación y estará sujeto al estudio del crédito y los parámetros dados por el consejo de administración.
7. No ser deudor solidario de más de tres (3) obligaciones en cualquiera de las modalidades de crédito.
8. En ningún caso los deudores solidarios podrán respaldar créditos que sumadas todas las líneas adeudadas superen los **cuarenta (40)** smlmv.
9. Los empleados de Coopicbf solo podrán ser codeudores solidarios entre si.
10. en caso de retiro de la coopicbf si es deudor solidario de algún crédito deberá el asociado

deudor hacer cambio de deudor solidario u oficio autorizando seguir siendo deudor de los créditos acodeudos.

ARTICULO 17. DE LAS GARANTIAS

COOPICBF, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de sus asociados y para proteger a la entidad del riesgo de pérdida por el no pago de la cartera y por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones, exigirá a sus asociados la constitución de garantías de acuerdo a las políticas reglamentadas para cada línea de crédito con las condiciones y montos acumulados de sus créditos, incluyendo parámetros para la realización de los avalúos, que consideren aspectos tales como: objetividad, certeza de la fuente, transparencia, integridad y suficiencia, independencia y profesionalidad del evaluador, antigüedad y contenido mínimo del avalúo, atendiendo los lineamientos señalados en el numeral 5.2.1.4.4 de la circular básica contable # 22 de 2020.

Todo crédito quedará garantizado con los aportes que el deudor tenga y los que realice durante la vigencia del crédito, por la carta de instrucciones y el pagaré debidamente diligenciado y firmado por el deudor principal y deudor(es) solidario(s), adicionalmente, se deberán constituir las garantías que se exijan por cada línea de crédito.

- **CLASES DE GARANTIAS**

1. GARANTIA PERSONAL O ADMISIBLES. Por garantía personal se puede catalogar la firma de personas naturales que comprometen su patrimonio o capital, ya que con la suscripción del pagaré se responsabiliza solidariamente al pago de la suma o saldo de la obligación contenida en el pagaré que aceptan. Se consideran garantías personales:

- a) **APORTES.** Los aportes sociales de los asociados. quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía personal de las obligaciones que contraigan con ella, cuando estas respaldan la totalidad de la deuda o en parte.
- b) **DEUDOR SOLIDARIO.** El deudor solidario es una garantía personal accesorio, en virtud de la cual una o más personas responden por una obligación mancomunadamente, estando cada uno obligado por el total de la misma, pudiendo el acreedor dirigirse contra todos los deudores solidarios conjuntamente, o contra cualquiera de ellos, tal como lo establece la ley.

2. GARANTIA REAL: *Es aquella en la que el deudor ofrece a modo de aval sus bienes personales como garantía al pago de las obligaciones contraídas y en caso de incumplimiento COOPICBF podrá llegar a obtener la propiedad de bien. Se consideran garantías reales:*

a) **HIPOTECARIAS.** *Este tipo de garantía son contratos que debe celebrarse por escritura pública y consiste en constituir un gravamen a la propiedad que se tiene sobre un inmueble y deben cumplir con los siguientes requisitos:*

-La hipoteca solo puede ser otorgada por quien tenga la calidad de dueño del bien que se ofrece en garantía y debe estar libre de todo gravamen, embargos y limitaciones al dominio.

** Se aceptará únicamente el avalúo catastral del inmueble el cual debe estar al día.*

** Se constituirá hipoteca en primer grado.*

** Que el inmueble hipotecado no constituya patrimonio de familiar*

- * Que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación
- * Que sea bien de fácil venta o realización.

b) **PRENDARIAS.** Las garantías prendarias se realizan sobre bienes muebles, que ofrece el asociado como respaldo de un crédito. De este modo en caso de no pago COOPICBF puede enajenarlo y recuperar el valor de la obligación.

Existen dos tipos de garantías prendarias con tenencia cuando el acreedor (COOPICBF) se queda con la posesión del bien como garantía y sin tenencia cuando el bien queda en posesión del deudor en el caso de vehículos, este queda pignorado a COOPICBF, cumpliendo los siguientes requisitos

- El contrato de prenda solo puede ser otorgada por quien tenga la calidad de dueño del bien que se ofrece en garantía y debe estar libre de todo gravamen, embargos y limitaciones al dominio.
- El avalúo del vehículo será tomado de la publicación de la guía de valores de Fasecolda o de la información publicada por el ministerio de transporte .
- Que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación
- Que sea bien de fácil venta o realización
- *En caso de vehículos usados certificación de antecedentes de la entidad competente y tarjeta de propiedad.

PARAGRAFO 1º: Los costos que demande la constitución de cualquier clase de garantía, así como los impuestos causados en la operación, correrán por cuenta del asociado.

PARAGRAFO 2º: El valor de la garantía real cuando consista en hipoteca, será el del avalúo del bien dado en garantía al momento del otorgamiento del crédito. El valor del bien no podrá ajustarse por métodos distintos al de un nuevo avalúo y este debe actualizarse anualmente.

• **RESPALDO PARA CLASE DE GARANTIAS**

-GARANTIA PERSONAL	
Para créditos hasta el valor de los aportes	Aportes y pagare
Para créditos superiores al valor de los aportes y hasta 15 smmlv	Aportes, un deudor solidario, pagare y formato del fga si utiliza esta garantía.
Para créditos superiores a 15 smmlv	Aportes, dos deudores solidarios, pagare y formato del fga si procede esta garantía
GARANTIA REAL	
PRENDARIA	Aportes, pagare y prenda o pignoración del vehículo a nombre de coopicbf
HIPOTECARIA	Aportes, pagare e hipoteca en primer grado a favor de coopicbf

PARAGRAFO 1. En cualquiera de estos casos, la instancia respectiva, podrá solicitar garantías adicionales, si así lo considera necesario de acuerdo al estudio del crédito.

PARAGRAFO 2. Los créditos solicitados por servicios, tendrán como garantía la firma del

pagare incluido con la solicitud de crédito, también serán admisibles como garantías los avales expedidos por organizaciones en esta clase de servicios.

PARAGRAFO 3. El comité de crédito queda autorizado para aprobar la utilización del fondo de garantías (FGA), como respaldo de las obligaciones hasta montos inferiores a 25 smlv como lo establece el contrato con esta entidad, sujeto al estudio del crédito.

PARAGRAFO 4. Todos los créditos tendrán como garantía el pagar; en el momento de cancelación de crédito y no ser reclamado dicha garantía se levantará acta avalada por revisoría fiscal y se destruirán.

- **CONSTITUCION DE LAS GARANTIAS REALES**

1. Hipotecaria:

Para la constitución de la hipoteca se debe tener en cuenta:

- Avalúo catastral del inmueble el cual debe estar al día. (recibo de pago).*
- paz y salvo del impuesto de valorización.*
- certificado de tradición y libertad del inmueble con fecha de expedición no mayor a 30 días.*
- Elaboración y revisión de la minuta realizada por la notaría.*
- Revisión de la minuta por parte de la gerencia.*
- Registro de la escritura, constatándose en el certificado de libertad y tradición antes de efectuar el desembolso.*
- Seguro de incendio y terremoto por el tiempo que dure el crédito, deberá actualizarse anualmente.*
- Enviar a COOPICBF certificado de libertad y tradición actualizado anualmente.*

2. Prendaria:

Para efecto de pignoración de vehículos:

- Avalúo comercial realizado por revista motor o avalúo de en el impuesto del vehículo.*
- Contrato de prenda, debe ser elaborado según modelo establecido.*
- Firma del contrato de prenda.*
- Registro de contrato de prenda, se debe solicitar fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad donde conste la prenda a favor de COOPICBF.*
- Seguro, se requiere la constitución del seguro contra todo riesgo a favor de COOPICBF, durante la vigencia del crédito. Se deberá actualizar anualmente.*

PARAGRAFO 1: COOPICBF solo otorgara créditos sobre inmuebles y/o sobre vehículos cuando:

- el monto del crédito solicitado en el caso de garantía hipotecaria sea inferior al 60% del avalúo catastral, para lo cual bastará presentar el último recibo de pago de impuesto predial.*
- Para vehículos usados cuya antigüedad no supere los 5 años, se prestará hasta el 50 % del avalúo registrado en el impuesto de vehículos.*
- Para vehículos nuevos se prestará hasta el 60% del valor registrado en el impuesto.*

Los montos acá establecidos serán hasta cinco veces (5) ~~bsapotes~~ sin superar los 120 smlv establecidos en el presente reglamento.

Los gastos que se incurran serán asumidos por el solicitante del crédito.

PARAGRAFO 2. *Para los créditos con garantía admisible (hipoteca o prenda de vehículo) el asociado tendrá sesenta (60) días como plazo máximo para constituir las garantías a partir de la fecha de aprobación, en el caso de que el asociado desista del crédito se procederá a la devolución de los documentos o a la destrucción de los mismos según las políticas previstas porcoopicbf.*

ARTICULO 18. DE LAS CENTRALES DE RIESGO

La coopicbf deberá consultar y reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 1266 de diciembre 31 de 2008, mediante la cual se dictan las disposiciones generales del Hábeas Data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales.

Para efectuar la realización de la consulta y reporte a las centrales de riesgo se deberá contar con la autorización previa del solicitante y su(s) deudores solidarios, así como el deber de informarles previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída.

Todas las referencias que en el presente capítulo se hagan al deudor, se deben entender igualmente realizadas a los deudores solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

Para estudiar las solicitudes de crédito de quienes están calificados o reportados en las centrales de riesgo, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. No consultar en las centrales de riesgo las operaciones activas del crédito cuyo monto sea igual o inferior a los aportes sociales como lo autoriza la superintendencia de economía solidaria en la circular externa 001 de enero de 2009.

2. las solicitudes de crédito serán consideradas preferiblemente, cuando los deudores y deudores solidarios presente calificación "A", AA. O AAA en las obligaciones reportadas en las centrales de información financiera.

3. las solicitudes de crédito en los cuales alguno de los solicitantes deudor o deudor solidarios presenten reportes negativos (B.C.D o E) , serán tramitadas si:

- a. El descuento del crédito solicitado sea por nómina.*
- b. No esté reportada por montos superiores a **cuatro (4)** smlmv por una o más entidades.*
- c. La destinación de los recursos sea para cancelar obligaciones asociadas condichos reportes para lo cual debe adjuntar lo soportes que evidencien el acuerdo de pago o el extracto vigente de la obligación que pretende cubrir con el crédito que está solicitando y además anexar una carta especificando cual será la destinación del crédito.*
- d. si el solicitante adjunta paz y salvo de la obligación objeto del reporte.*

4. Si el deudor y/o deudor solidario presentan calificación de cartera castigadas (E) o dudoso recaudo (D), y si el valor por el cual están reportados corresponde a cifras mayores de cuatro (4)Smlmv, ellos no podrán ser objeto del crédito por parte de COOPICBF.

PARAGRAFO: No obstante, lo anterior, la aprobación de las solicitudes que se presenten con este tipo de reportes, quedara sujetas al análisis y concepto que emita la instancia responsable de la aprobación; y en el evento que se considere viable la excepción, se sustentara explícitamente en el concepto que cada responsable emita sobre el particular.

ARTICULO 19: DE LOS RECURSOS.

COOPICBF, para el cumplimiento de su objeto social cuenta con recursos de naturaleza patrimonial como son los aportes sociales, los fondos especiales, las reservas legales y créditos externos del sector financiero.

Los recursos se clasifican en:

- **RECURSOS INTERNOS:** Corresponde a los recursos provenientes de Las actividades propias de su objeto social, fundamentales para el crecimiento y desarrollo de Coopicbf, procurando incentivar el incremento del capital social. (aportes sociales, intereses, afiliaciones, etc.)
- **RECURSOS EXTERNOS:** Corresponde a los recursos provenientes de los créditos concedidos a COOPICBF por parte de las diferentes entidades financieras.

CAPITULO 5

CARACTERISTICAS BASICAS PARA LAS DIFERENTES LINEAS DE CREDITO Y REQUISITOS PARA ACCEDER AL CREDITO.

Las características básicas de las diferentes líneas de crédito serán establecidas de acuerdo con la situación económica de COOPICBF, previo conocimiento y aprobación por parte del consejo de administración.

ARTICULO 20. RECIPROCIDAD O RELACION DEL CREDITO. La reciprocidad de los créditos no podrá ser mayor a cinco (5) veces los aportes sin sobrepasar el límite de 120 smlmv, estará regulado por la necesidad del mismo, y la cuantía máxima que financiará COOPICBF por cada línea de crédito será la establecida en el presente reglamento.

ARTICULO 21. PLAZO. El plazo máximo será el establecido en el presente reglamento por cada línea de crédito.

Línea de crédito	Plazo
Asociado nuevo	Hasta 10 meses
Ordinario	Hasta 60 meses
Coopifacil 100% aportes	Aportes menores a 10.000.000 hasta 48 meses. Mas de 10.000.001 en aportes hasta 60 meses

<i>Coopifacil 150 los aportes</i>	<i>Aportes menores a 10.000.000 hasta 48 meses. Mas de 10.000.001 en aportes hasta 60 meses</i>
<i>Coopimax</i>	<i>Hasta 18 meses</i>
<i>Coopicartera propia</i>	<i>Obligaciones hasta 5.000.000 el plazo hasta 36 meses. Obligaciones de 5.000.001 hasta 10.000.000 hasta 48 meses Mas de 10.000.001 el plazo hasta 60 meses</i>
<i>Coopicartera externa</i>	<i>Obligaciones hasta 5.000.000 el plazo hasta 36 meses. Obligaciones de 5.000.001 hasta 10.000.000 hasta 48 meses Mas de 10.000.001 el plazo hasta 60 meses</i>
<i>Garantía prendaria</i>	<i>Hasta 60 meses</i>
<i>Garantía hipotecaria</i>	<i>Hasta 84 meses</i>
<i>Bienestar (Educación, recreación, impuestos, electrodomesticos)</i>	<i>Hasta 24 meses</i>
<i>Coopiya caja</i>	<i>Hasta 6 meses</i>
<i>Pignoración</i>	<i>Hasta 4 meses</i>

ARTICULO 22. TASA DE INTERES. Las tasas de interés serán competitivas y fijadas por el consejo de administración en cada línea de crédito establecido en el presente reglamento, sin que en ningún momento igualen o excedan la máxima legal. Así mismo se establecerá la modalidad de pago de intereses (anticipada o vencida). Las tasas de interés aprobadas serán publicadas en cartelera y se revisarán mínimo trimestralmente. Una vez pactada una tasa de interés, no podrá ser modificada en ningún caso. Excepto cuando al crédito se le efectúe novación o reestructuración y para entonces exista otra tasa de interés, la cual puede ser igual mayor o menor a la existente, se aplicará tasa de interés efectiva anual.

ARTICULO 23. AMORTIZACION. Los periodos de amortización o pagos a capital, serán establecidos por cada línea de crédito.

ARTICULO 24. GARANTIAS. Las establecidas en el artículo 17 del presente reglamento.

ARTICULO 25. MODALIDAD Y FORMA DE PAGO.

- **CUOTA FIJA.** Esta modalidad contempla el pago mensual de capital e interés, teniendo en cuenta que el deudor siempre pagara la misma suma (cuota), en estos casos tanto el abono a capital, los intereses difieren de un periodo a otro, aunque el valor neto de la cuota sea igual.

En esta modalidad de pago, se tendrán en cuenta las siguientes prioridades previamente parametrizarlas en el software contable:

1. El interés de mora. se cobrarán sobre el capital de la cuota o cuotas vencidas hasta cuando se declare vencida la obligación, momento en el cual los intereses se cobrarán sobre saldos insolutos.
2. Los intereses corrientes. se liquidarán en la modalidad mes vencido, a excepción del coopiya y pignoraciones que será anticipado.

3. *Capital de las cuotas a aplicar.*

4. *Para que los descuentos se efectúen con descuento por nomina el 30 de cada mes, se cobrará interés corriente de los días faltantes al mes en el que se realice el desembolso, para los créditos por caja los intereses se causarán a partir del día siguiente del vencimiento del mismo.*

5. *Cuando se realicen abonos de carácter extraordinario (no pactados), estos podrán aplicarse de acuerdo con la autorización escrita del asociado así: Abono a varias cuotas, o abono a capital. El abono a capital, en ningún caso podrá ser inferior a la suma **de dos (2)** cuotas de dicho crédito.*

- **CUOTA UNICA** *Aplica únicamente para las líneas de pignoración y coopiayas.*

ARTICULO 26. ANTIGÜEDAD: *De acuerdo a la establecida para cada línea de crédito.*

ARTICULO 27. DE LAS CONDICIONES. las contempladas en el artículo 7 literal 10. del presente reglamento, además de:

1. El hecho de que el asociado presente la solicitud de crédito, no obliga a COOPICBF a su aprobación; esta debe obedecer al estudio integral de acuerdo a lo establecido en la ley y en el presente reglamento, analizando el comportamiento de pago del asociado con los créditos otorgados por COOPICBF y las condiciones generales de la garantía ofrecida.
2. En ningún caso COOPICBF hará desembolsos de créditos antes de haberse cumplido con la totalidad de los requisitos, documentación requerida y firma de los comprobantes del giro, tabla de amortización o documento de la transferencia.
3. Aprobado un crédito que requiera de garantía real y una vez se hayan radicado las garantías debidamente registradas, COOPICBF podrá expedir cartas o certificaciones donde se compromete al desembolso del crédito.
4. Todos los seguros que deban contratar los asociados para efectos de legalizar las garantías de los créditos, serán tomados por intermedio de los convenios de seguros que suscriba COOPICBF.
5. En los casos de constitución y/o levantamiento de hipoteca y prenda los costos serán asumidos por el asociado.
6. Cualquier solicitud de crédito presentada por los asociados, cuyas condiciones no correspondan a las definidas en el presente reglamento, solo podrán ser autorizadas por el consejo de administración, previo análisis de la justificación.
7. Solo podrán tramitarse créditos, mediante solicitud transcrita por parte del interesado en la forma y con los requisitos que para el efecto establezca el presente reglamento.
8. Cuando el monto del crédito solicitado por el asociado, no supere sus aportes acumulados, no se requiere deudor solidario, ni ser consultado en las centrales de riesgo.
9. El asociado podrá efectuar abonos extraordinarios a capital mediante consignación bancaria, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el presente reglamento.
10. En el caso de asociados mayores de sesenta y cinco (65) años deberán anexar oficio indicando conocimiento de que la aseguradora en caso de fallecimiento no reconocerá el seguro.

ARTICULO 28. REQUISITOS PARA ACCEDER AL CREDITO.

Tendrán acceso al crédito que ofrezca COOPICBF, a través de las diferentes líneas vigentes, las personas naturales asociadas hábiles a la COOPICBF según lo establecen los estatutos, en el artículo 15 literal b deberes de los asociados.

Para acceder a un crédito los beneficiarios del mismo, deberán cumplir los siguientes requisitos establecidos estatutariamente:

- 1. Haber sido aprobado el ingreso como asociado a COOPICBF, haber efectuado el pago del equivalente a la afiliación y el pago como mínimo de una cuota del aporte social y fondos de solidaridad y recreación.”, y estar registrado en el libro de asociados.*
- 2. El asociado deudor o deudores solidarios, deben encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones con COOPICBF.*
- 3. Estar en capacidad legal para asumir deudas y dispuesto a dar estricto cumplimiento al presente reglamento.*
- 4. Cumplir con la reciprocidad establecida por el consejo de administración en el presente reglamento a través de las líneas de crédito.*
- 5. Demostrar capacidad de pago y solvencia económica.*
- 6. Registrar buen comportamiento crediticio con COOPICBF y con las demás entidades del sector financiero y comercial.*
- 7. Diligenciar y presentar los documentos requeridos por COOPICBF, de acuerdo al presente reglamento.*

PARAGRAFO 1. *De conformidad con los lineamientos dados por la Supersolidaria, al referirse al monto aprobado de un crédito, establece que, si el valor aprobado no es el mismo registrado en la solicitud de crédito, se deberá contar con la aceptación expresa del asociado, quien la podrá manifestar mediante cualquier mecanismo del cual queda prueba...”. En consecuencia, la cooperativa dispondrá las acciones conducentes a que se cumpla dicha directriz.*

CAPITULO 6

ANALISIS, APROBACION, DESEMBOLSO Y GIRO DEL CREDITO.

ARTICULO 29. ANALISIS DEL CREDITO.

Una vez llegue la solicitud de crédito con los documentos y requisitos requeridos se debe radicar, y pasar al departamento de créditos, con el fin de actualizar la información, el cual pasara la solicitud de crédito al analista de crédito que se encargara de verificar el diligenciamiento de esta y documentos anexos, al igual que la consulta a centrales de riesgo cuando el caso lo amerite, en caso de que falte algún documento o alguna información, se comunicara de inmediato al asociado, auxiliar y o al delegado por aviso telefónico, email, mensaje de voz o de texto, con el ánimo que solucione el inconveniente antes de que la solicitud del crédito entre a estudio por parte del comité de crédito.

Una vez cumplida la verificación de la documentación se presentarán al comité todos los créditos debidamente radicados para la respectiva aprobación, rechazo o aplazamiento.

El comité de crédito dará cuenta de la solicitud, vigencia y lleno de los requisitos de la información presentada ya que de un correcto análisis depende en gran parte el éxito de la colocación.

Entre la recepción del crédito, su revisión y aprobación deberán transcurrir tres (3) días hábiles, Y para su giro cinco (5) días hábiles.

Con el fin de mantener una historia de las variables que conllevan a la aprobación de un crédito, se requiere que los parámetros de análisis queden establecidos y definidos en el

presente acuerdo y registrados en el formato de análisis del crédito, donde se debe tener en cuenta.

1. Vinculación y trayectoria del asociado en cuanto a los aportes sociales.
2. Para determinar el monto del Crédito solicitado se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 8 del presente reglamento.
3. Comportamiento crediticio frente a COOPICBF, de acuerdo a la calificación de solicitud de crédito, es decir, no estar en mora en el cumplimiento del pago de sus créditos, cuentas por cobrar por servicios o aportes sociales y cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento para cada línea de crédito. Además de no ser deudor solidario de asociados que presenten obligaciones en mora.
4. Los deudores solidarios deberán encontrarse al día al igual que aquellos asociados a quienes estén avalando como asociados.
5. Comportamiento crediticio frente a entidades comerciales y financieras, según reporte de las centrales de riesgo, cuando el caso lo amerite.
6. Para aprobar un crédito, se evaluará; capacidad de pago, la solvencia del deudor y deudores solidarios, nivel de endeudamiento, calidad y composición de los activos, obligaciones, patrimonio y contingencias del deudor y deudores solidarios, reporte a las centrales de riesgos, garantías ofrecidas.
7. Tramite en su totalidad de la solicitud de crédito, con datos comprobables presentando la documentación completa.
8. Autorizando la solicitud de consulta y reporte ante las Centrales de Riesgo, verificando la información suministrada.
9. Vinculación y estabilidad laboral.
10. Definición y evaluación del tipo de garantía que se requiere, dependiendo del monto de los créditos que posea el asociado. La COOPICBF se reserva el derecho a aceptar o rechazar los inmuebles o bienes ofrecidos para constituir garantía real como respaldo de los créditos solicitados cuando no cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.
11. Las garantías reales como hipotecas serán recibidas previo estudio realizado. Se evaluará la cobertura y calidad de las garantías presentadas por el asociado.
12. Consulta a las centrales de riesgo tal como lo establece la supersolidaria en la Circular 22 de 2020, a excepción de los créditos cuyos montos sean inferiores o iguales a sus aportes.
14. Firma de la libranza, autorización de descuentos y del pagare, de los cuales se informará a la respectiva pagaduría y/o oficina de recursos humanos, para que se registre la novedad, de igual modo se informara en caso de retiro, donde deberá cancelar a COOPICBF el monto del crédito, deducidos de su respectiva liquidación o de la parte que le corresponda por prestaciones sociales.

ARTICULO 30. APROBACIÓN DE LOS CREDITOS.

El Consejo de administración de COOPICBF, faculta a la Gerencia para aprobar créditos presentados por los asociados con el cumplimiento total de los requisitos contemplados en el presente reglamento o rechazarlos con el visto bueno del comité de crédito.

1 CONSEJO DE ADMINISTRACION

Como máximo órgano de administración de COOPICBF y actuando de acuerdo a lo establecido en los estatutos y a su propio reglamento, autorizará a la gerencia por decisión mayoritaria de votos, el trámite de los créditos que cumplan el lleno total de los requisitos por valores superiores a 100 SMLV, decisión que se tomará únicamente en sesiones ordinarias quedando de forma expresa en el acta del consejo.

2 GERENCIA:

- a. *Estará autorizada para aprobar créditos hasta por 100SMLV, según lo establecido en el artículo 60 literal d de los estatutos siempre y cuando la solicitud cumpla con los requisitos establecidos en el presente acuerdo y exigidos por la línea de crédito, con el visto bueno del comité de crédito.*
- b. *La gerencia deberá Informar al consejo de administración, sobre el numero los créditos aprobados mensualmente, con el lleno de los requisitos aquí establecidos. Y los no aprobados con sus respectivas causales.*
- c. *Cuando se presenten solicitudes de crédito de asociados con situaciones adversas, no establecidas en este Reglamento o contrarias al mismo, la Gerencia presentará en reunión del consejo de administración, con el fin de que esta instancia por mayoría de votos apruebe o niegue, dejando constancia en el acta.*
- d. *Cuando se presenten estos casos la Gerencia y El Consejo notificara formalmente de lo ocurrido al asociado o los asociados incurso en esta situación, quien o quienes contarán con 10 diez días hábiles a partir de la notificación, para responder a la Gerencia de su conformidad o inconformidad.*

PARÁGRAFO 1. *Las solicitudes de crédito de los miembros del consejo de administración y Junta de vigilancia serán aprobados por la gerencia previa autorización del consejo. El peticionario deberá ausentarse de la reunión mientras se hace el estudio y se toma la decisión, de la cual se dejará constancia en el acta, a excepción de novaciones, coopiya, pignoraciones y coopifácil, los cuales serán aprobados directamente por la gerencia.*

PARAGRAFO 2. *Todas las anotaciones y recomendaciones relacionadas con la aprobación del crédito deberán registrarse en la solicitud de crédito y en el formato establecido para tal fin. El estudio contará con el apoyo del comité de crédito.*

PARAGRAFO 3. *En el caso de que una solicitud de crédito no sea aprobada se informará al asociado de las inconsistencias presentadas para que en el plazo **de un mes** las subsane; de lo contrario será anulada y devuelta.*

ARTICULO 31. DESEMBOLSO DEL CRÉDITO

Para proceder al desembolso, requiere haber sido aprobado e ingresado al sistema la información requerida por el analista de créditos o la persona designada y contablemente autorizar su desembolso con el aval de la gerencia y teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. *Ningún crédito podrá ser desembolsado hasta que se haya verificado su constitución y registrado las garantías ya sean personales o reales. (pagare, carta de instrucciones, libranza, hipoteca, y prenda).*
2. *El desembolso de los créditos con destinación específica serán realizados a nombre de la persona natural o jurídica con la cual se realizará la negociación, previa autorización por parte del deudor principal.*
3. *En el desembolso del crédito se descontará de manera anticipada los intereses, fondos sociales autorizados por asamblea general, cuota anticipada para hogares infantiles, cuotas o créditos en mora tanto del deudor principal como de deudores solidarios previa autorización del deudor, porcentaje de fondo de garantías por una sola vez sobre el total del crédito en el caso que sea tomado por el asociado.*

ARTICULO 32: GIRO DEL CREDITO. Se efectuará a través de:

1. *Consignación Transferencia a la cuenta del asociado.*
2. *Giro electrónico o masivo a través de bancos.*
3. *Consignación a cuentas de terceros previa autorización escrita del deudor y con el consentimiento del titular de la cuenta.*
4. *Entrega personal cheque.*

CAPITULO 7

REESTRUCTURACION Y NOVACION DE CARTERA

ASPECTOS GENERALES DE LA REESTRUCTURACION Y NOVACION DE CARTERA

Existen algunos eventos en que, por diversos factores, la situación financiera de los asociados puede presentar un deterioro ya sea moderado o acentuado que afecta el normal recaudo de la obligación en los términos previstos, siendo necesario tomar acciones que permitan flexibilizar las condiciones de pago mediante una salida negociada bien sea por cartera vencida e incluso vigente, evitando su traslado al cobro jurídico.

Frente a estos casos, las organizaciones solidarias deberán definir políticas y desarrollar procedimientos que aplicarán para la recuperación de la cartera no atendida normalmente. Estas políticas deben ser diseñadas con base en la historia de recuperaciones y variables críticas que determinan la minimización de las pérdidas.

ARTICULO 33. REESTRUCTURACIONES.

Se entiende por reestructuración de un crédito, de acuerdo a la circular básica contable y financiera No. 22 de 2020, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

- **PARAMETROS.**

De acuerdo con la reglamentación establecida por la SUPERSOLIDARIA en la circular básica y Financiera No. 22 de 2020 al aprobarse una reestructuración se deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

1. *La reestructuración debe ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de crédito y no puede convertirse en una práctica generalizada.*
2. *Deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.*
3. *Asociado al que se le haya reestructurado su crédito no podrá solicitar uno nuevo por ninguna de las líneas hasta que cumpla con el pago del 100% de su obligación*
4. *Esta operación Debe ser solicitada formalmente por el deudor, mediante comunicación escrita dirigida al órgano competente, donde se exponga claramente el motivo o los motivos por los cuales se hace necesario adoptar esta medida, además deberá diligenciar una nueva solicitud de crédito.*

5. *solicitud de reestructuración deberá ser analizada y aprobada por el estamento que corresponda, de acuerdo con las atribuciones que se contemplan en este reglamento, estableciéndose las nuevas condiciones.*
6. *Con las reestructuraciones no habrá giro de dinero y se requerirá la realización de un estudio sobre la situación financiera del respectivo asociado, dentro del cual se deberá demostrar satisfactoriamente capacidad de pago, endeudamiento, solvencia y estudio de centrales de riesgo.*
7. *A los créditos reestructurados se les podrá mantener o deteriorar la calificación dependiendo del análisis de riesgo, de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. En ningún caso, la calificación podrá ser mejor a aquella que tenía el crédito al momento de solicitar la reestructuración*
8. *Una vez cumplido el requisito señalado en el ítem anterior, se aplicará la norma de arrastre, se determinará la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir las provisiones respectivas.*
9. *Las personas que tienen créditos reestructurados por fuera de nómina, no pueden ser codeudores solidarios, hasta tanto no haya cancelado el total de las obligaciones reestructuradas.*
10. *El crédito de reestructuración solo será objeto de una nueva reestructuración.*
11. *Se debe identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.*
12. *El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se deberá hacer en forma escalonada así:*
 - a. *Los que se encuentren en categoría B podrán ser calificados en A cuando el deudor se encuentre al día en el servicio de la deuda y haya cancelado por lo menos dos (2) cuotas desde la reestructuración.*
 - b. *Los que se encuentren en categoría C podrán ser calificados como B cuando el deudor se encuentre al día en el servicio de la deuda y haya cancelado por lo menos dos (2) cuotas desde la reestructuración. Para obtener la categoría A se procede como en el párrafo anterior.*
 - c. *Los que se encuentren en categoría D podrán ser calificados como C cuando el deudor se encuentre al día en el servicio de la deuda y haya cancelado por lo menos dos (2) cuotas desde la reestructuración. Para obtener la categoría B se procede como en el párrafo anterior.*
 - d. *Así mismo se procederá con las otras categorías E y E1.*
 - e. *No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular los respectivos deterioros.*
 - f. *En aquellos casos en que, como producto de acuerdos de reestructuración o cualquier otra modalidad de acuerdo se contemple la capitalización de intereses que se encuentren registrados en cuentas de orden, su amortización en el estado de resultados se hará en forma proporcional a los valores efectivamente recaudados.*
 - g. *Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente a los intereses se*

llevará por cuentas de orden.

- h. En los sistemas de información que administre la cartera de créditos COOPICBF, se debe llevar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.*

ARTICULO 34. NOVACIONES

La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida de conformidad con lo previsto en el artículo 1687 del Código Civil. Los tipos de novación, según lo establecido en el artículo 1690 del Código Civil:

- 1. Sustituyéndose una obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.*
- 2. Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.*
- 3. Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.*

Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso la cooperativa deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto en el presente reglamento para colocación del nuevo crédito.

ARTICULO 35. CONDICION PARA LA NOVACION DE CREDITOS

Las líneas de créditos establecidas en el presente reglamento de aporte y créditos podrán novarse cuando hayan cancelado el porcentaje conforme a la siguiente tabla:

RANGO O PLAZO	PORCENTAJE
<i>De 2 a 23 meses</i>	<i>35% (8 cuotas)</i>
<i>De 23 a 35 meses</i>	<i>35% (12 cuotas)</i>
<i>De 36 a 60 meses</i>	<i>25% (15 cuotas)</i>

Los créditos de garantía real se novarán cuando se haya cancelado un 50% del valor, con el cumplimiento de los requisitos exigidos para esta línea de crédito.

CAPITULO 8

CREDITOS EN MORA

ARTICULO 36. *Se considera un crédito en mora después de treinta (30) días de no haber efectuado el pago correspondiente, al valor de las cuotas vencidas. Los intereses de las cuotas en mora se liquidarán con la tasa máxima legal vigente de acuerdo a las disposiciones reglamentadas.*

Ante el incumplimiento en el pago de las obligaciones crediticias adquiridas por el asociado, cuotas ordinarias o extraordinarias a la coopicbf, además de generar reportes negativos al usuario del crédito y sus deudores solidarios ante las centrales de riesgo, cobro de intereses de mora y gastos por cobranzas, se podrán aplicar las siguientes sanciones previstas en la ley y en los estatutos:

1. Si es por primera vez, suspender los servicios que presta la coopicbf, por el tiempo que dure en mora.
2. los asociados que presenten mora superior a noventa (90) días en cualquiera de sus obligaciones, no podrá utilizar ninguna de las líneas de crédito que estuvo en mora hasta un (1) año después de la respectiva normalización de la obligación en mora.
3. En el caso de la línea de crédito coopicartera interna, el asociado recoge deudas en mora con la coopicbf, no podrá obtener otra línea de crédito hasta tanto no haya cancelado el 50% de éste.
4. La reincidencia en la mora hasta por tres veces, dará lugar a la suspensión al asociado de la totalidad de la línea de crédito que presenta la mora.
5. Para el caso de la línea de crédito coopiya, el asociado no tendrá derecho a esta línea cuando los tres (3) últimos créditos coopiya solicitados, hayan sido cancelados después de vencidos o recogidos mediante el mecanismo de novación, al igual que el último crédito coopiya haya sido cancelado con mora superior a noventa (90) días.
6. Hacer efectiva la cláusula acceleratoria suscrita en el pagare, que permita exigir la cancelación total del saldo existente.
7. Trasladar las obligaciones a cobro jurídico, para aquellas que presenten renuencia al pago, una vez se hayan agotado los recursos de cobranza administrativa y pre jurídico. Los costos derivados de esta gestión serán trasladados al deudor.

La gestión de cobro debe perseguir los siguientes objetivos:

1. Recordarle al asociado el estado de su obligación, ya sea porque esté próxima a vencerse, o porque se encuentra en mora.
2. Asesorar al asociado que se encuentre en mora en sus obligaciones, ofreciéndole alternativas de pago para colocar al día la obligación u obligaciones vencidas.
3. Asesorar al asociado, en el caso que se haya afectado su situación económica después de haber sido aprobado el crédito.
4. Tan pronto se inicie la mora en una obligación, debe iniciarse la gestión de cobro, para lo cual debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos:
 - a. Efectuar comunicación telefónica, por mensaje de texto o por correo electrónico la cual se llevará el control y la observación en el estado de cuenta.
 - b. Enviar comunicación escrita tanto al deudor como a los deudores solidarios.
 - c. Enviar cobro pre jurídico de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Cobranzas.
 - d. Enviar a cobro jurídico, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Cobranzas.

CAPITULO 9

MODALIDADES Y LINEAS DE CREDITO

ARTICULO 37. MODALIDADES DE CREDITO. En COOPICBF los créditos están clasificados en Consumo. El Objetivo: Financiar al asociado en la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su valor y con el propósito de mejorar su nivel de vida y el de sus beneficiarios siempre que cumplan con los requisitos y requerimientos contemplados en el presente reglamento.

ARTICULO 38. LINEAS Y MODALIDADES. Se entiende por "línea de crédito" una destinación específica de los recursos del crédito, y por "modalidad de crédito" a la agrupación compuesta por diferentes líneas.

ARTICULO 39: LINEAS DE CREDITO.

- **CRÉDITO DE ASOCIADO NUEVO - LIBRE INVERSIÓN.** Se otorga por una sola vez.
- **CRÉDITO ORDINARIO: LIBRE INVERSIÓN.**
- **CRÉDITO COOPIFACIL - LIBRE INVERSIÓN.** Sujeto al valor acumulado de aportes.
- **COOPIMAX- LIBRE INVERSION**
- **CREDITO COOPICARTERA (PROPIA-EXTERNA) - destinación específica**
- **CRÉDITO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA. LIBRE INVERSION**
- **CREDITO CON GARANTIA PRENDARIA. LIBRE INVERSION.**
- **CRÉDITO BIENESTAR (EDUCACION, RECREACION, IMPUESTOS). – destinación específica**
- **CRÉDITO COOPIYA FUERA DE NOMINA- LIBRE INVERSIÓN.**
- **CRÉDITO DE PIGNORACIONES - LIBRE INVERSIÓN.**

ARTICULO 40. ASOCIADO NUEVO

DEFINICION: Es aquel que se otorga a los nuevos asociados que ingresen a la cooperativa de acuerdo al estatuto vigente, previo descuento de la afiliación y una (1) cuota de aportes, descontados por nómina y/o cancelados por ventanilla según el tipo de asociado. Para su otorgamiento se verificará la calidad de asociado, capacidad de pago, solvencia, garantías.

RECIPROCIDAD O RELACION DEL CREDITO:

Esta línea de crédito tiene los siguientes montos:

- Para quienes ganan menos de dos (2) SMMLV, Hasta un salario mínimo legal vigente
- Para quienes ganan más de dos (2) SMMLV Hasta dos salarios mínimo legal vigente

PLAZO: Esta modalidad de crédito se concede por una sola vez y el plazo máximo para cancelarlo será de Diez (10) meses o según la vigencia del contrato. No podrá acceder a otra línea de crédito hasta tanto haya cancelado el cien por ciento (100%) de este crédito.

TASA DE INTERES. Será del 15% Efectiva anual.

GARANTIAS: Será personal de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

AMORTIZACION: Mensual

MODALIDAD O FORMA DE PAGO. Esta línea de crédito será por nómina. En el caso de los exfuncionarios independientes, exfuncionarios pensionados, familiares de asociados se hará por caja, ventanilla de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

ANTIGÜEDAD: Después de un mes de afiliado según lo establecido en el presente reglamento.

CONDICIONES: No es novable.

INTERES DE MORA. Será el máximo legal vigente y deberá ser cancelado como una adición a la cuota respectiva, se aplicará sobre el capital de cada cuota atrasada por el número de días en mora o sobre el saldo insoluto de la obligación cuando esta se encuentre en mora en su totalidad.

ARTICULO 41. ORDINARIO

DEFINICION: Se considera crédito ordinario aquel dinero en préstamo que solicita el asociado para satisfacer necesidades de ordinaria ocurrencia, este crédito es de libre inversión y será cancelado por nómina o por fuera de nómina de acuerdo a las formas de pago establecidas en el artículo 10 del presente reglamento. Para su otorgamiento se verificará la capacidad de pago, solvencia económica, garantías y reporte en las centrales de riesgos.

RECIPROCIDADORELACIONDEL CREDITO: El monto de este crédito es hasta por **cuatro** (4) veces el valor total de los aportes que tenga el asociado, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos para el otorgamiento del crédito.

PLAZO: El plazo para esta línea de crédito será hasta de sesenta (60) meses, dependiendo de la clase y término del contrato de trabajo y/o prestación de servicios.

TASA DE INTERES. Será del 13 % efectiva anual.

GARANTIAS. Será personal o admisible de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

AMORTIZACION. Mensual y se podrán pactar cuotas extraordinarias, abono de primas y/o bonificación de acuerdo al estudio del crédito.

MODALIDAD O FORMA DE PAGO. Esta línea de crédito será por nómina. En el caso de los exfuncionarios independientes, exfuncionarios pensionados, familiares de asociados se hará por ventanilla de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

ANTIGÜEDAD: Después de 10 meses de afiliado.

CONDICIONES: Se podrá hacer novación de esta línea de crédito. Una vez se cumpla con lo establecido en el artículo treinta y nueve (39) del presente reglamento; Para lo anterior se tramitará nueva solicitud de crédito por parte del asociado, con todos los requisitos exigidos para el otorgamiento del Crédito Ordinario.

Habrà novación del crédito Ordinario sin el cumplimiento de lo establecido en el numeral uno del artículo 35 del presente reglamento sin desembolso, única y exclusivamente cuando el nuevo crédito sea para recoger obligaciones vencidas que se tengan con COOPICBF como deudor principal o deudor solidario, para reducir el plazo pactado inicialmente, o para ampliar

el plazo hasta el máximo establecido sesenta (60) meses, a fin de lograr una recuperación efectiva del dinero de tal forma que quede un solo crédito.

INTERES DE MORA. Será el máximo legal vigente y deberá ser cancelado como una adición a la cuota respectiva, se aplicará sobre el capital de cada cuota atrasada por el número de días en mora o sobre el saldo insoluto de la obligación cuando esta se encuentre en mora en su totalidad.

ARTICULO 42. COOPIFÁCIL Esta línea de crédito no puede superar el 1.5 veces de sus aportes y puede ser de 2 categorías

- **COOPIFACIL HASTA UNA (1) VEZ EL VALOR DE SUS APORTES**

DEFINICION: Es aquel crédito de libre inversión, que el asociado solicita por el valor total de sus aportes, para su otorgamiento se verificará la capacidad de pago, solvencia, garantías

RECIPROCIDAD O RELACION DEL CREDITO: Por esta línea de crédito se prestará al asociado, hasta el valor total de sus aportes Para lo cual no requiere deudor solidario

ANTIGÜEDAD: 10 meses de afiliado.

PLAZO: El plazo para el pago de este crédito será de:

- Hasta 48 meses, siempre y cuando estos aportes sean menores o iguales a 10.000.000.
- Hasta 60 meses cuando los aportes sean mayores de \$10.000.001.

MODALIDAD O FORMA DE PAGO: Será por nómina o fuera de nómina.

TASA DE INTERES. el 7% efectiva anual

GARANTIAS: Será personal de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

AMORTIZACION: mensual

MODALIDAD O FORMA DE PAGO: Será por nómina o fuera de nómina.

CONDICIONES: El asociado de un crédito Coopifacil, solo podrá tener un Coopiya caja siempre y cuando con este no supere el 1.5 veces de sus aportes.

INTERES DE MORA. Será el máximo legal vigente y deberá ser cancelado como una adición a la cuota respectiva, se aplicará sobre el capital de cada cuota atrasada por el número de días en mora o sobre el saldo insoluto de la obligación cuando esta se encuentre en mora en su totalidad.

- **COOPIFACIL HASTA EL 1.5 VECES LOS APORTES**

DEFINICION: Es aquel crédito de libre inversión, que el asociado solicita hasta por el 1.5 veces de sus aportes, para su otorgamiento se verificará la capacidad de pago, solvencia, garantías, centrales de riesgo.

RECIPROCIDAD O RELACION DEL CREDITO: Por esta línea de crédito se prestará al

asociado, hasta el 1.5 veces del valor de sus aportes Para lo cual requiere deudor solidario

ANTIGÜEDAD: 10 meses de afiliado.

PLAZO: El plazo para el pago de este crédito será de:

- Hasta 48 meses, siempre y cuando estos aportes sean menores o iguales a 10.000.000.
- Hasta 60 meses cuando los aportes sean mayores de \$10.000.001.

MODALIDAD O FORMA DE PAGO: Será por nómina o fuera de nómina.

TASA DE INTERES. El 9 % efectivo anual

GARANTIAS: Será personal de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

AMORTIZACION: mensual

MODALIDAD O FORMA DE PAGO: Será por nómina o fuera de nómina.

CONDICIONES: El asociado de un crédito Coopifacil de esta categoría no puede tener otra línea de crédito.

INTERES DE MORA. Será el máximo legal vigente y deberá ser cancelado como una adición a la cuota respectiva, se aplicará sobre el capital de cada cuota atrasada por el número de días en mora o sobre el saldo insoluto de la obligación cuando esta se encuentre en mora en su totalidad.

ARTICULO 43. COOPIMAX.

DEFINICION: Se denomina como aquel crédito libre de inversión, se otorga a los asociados para complementar la disponibilidad el cupo crédito cinco veces (5) los aportes establecidos en el presente reglamento. Para su otorgamiento se verificará la capacidad de crédito, pago, solvencia, garantías, reporte en las centrales de riesgo y tipo de vinculación laboral.

RECIPROCIDAD O RELACION DEL CREDITO: el monto será hasta 1 vez el valor de sus aportes; la aprobación estará sujeta al resultado del estudio del crédito de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

PLAZO: el plazo máximo será hasta diez y ocho (18) meses.

TASA DE INTERES. Será del 14% efectiva anual.

GARANTIAS: Será personal de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

AMORTIZACION: Mensual.

MODALIDAD O FORMA DE PAGO. Esta línea de crédito será por nómina de acuerdo al perfil del asociado

ANTIGÜEDAD: Después de 10 meses de afiliado a la COOPICBF.

CONDICIONES: Esta línea de crédito es novable siempre y cuando no supere el cupo crédito y de tener otra línea de crédito.

INTERES DE MORA. Será el máximo legal vigente y deberá ser cancelado como una adición a la cuota respectiva, se aplicará sobre el capital de cada cuota atrasada por el número de días en mora o sobre el saldo insoluto de la obligación cuando esta se encuentre en mora en su totalidad.

ARTICULO 44. COOPICARTERA.

DEFINICION: Esta modalidad de crédito es de destinación específica y busca contribuir con el asociado que haya adquirido créditos con la COOPICBF, entidades financieras y/o con organizaciones solidarias. Se calificará como:

- **Coopicartera Interna (créditos con coopicbf) y**
- **Coopicartera externa (créditos con entidades financieras y/o con otras organizaciones)**

CONDICIONES:

1. Para su otorgamiento se verificará la capacidad de pago, solvencia, garantías, reporte en las centrales de riesgos y tipo de vinculación laboral.
2. En el caso de la línea de crédito coopicartera interna, el asociado recoge deudas en mora con la coopicbf, no podrá obtener otra línea de crédito hasta tanto no haya cancelado el 50% de éste.
3. La aprobación estará sujeta al resultado del estudio del crédito de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

RECIPROCIDAD O RELACION DEL CREDITO: Se prestará hasta **cinco (5) veces** del valor de sus aportes.

PLAZO: Un plazo máximo de sesenta (60) meses y se aplicará de la siguiente forma:

Hasta \$5.000.000	36 meses
De \$5.000.001 a \$10.000.000	48 meses
Superiores a \$10.000.001	60 meses

TASA DE INTERES. Será de:

- Compra de cartera de COOPICBF al 13% efectiva anual.
- Compra de cartera externa 12% efectiva anual.

GARANTIAS: Será personal de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

AMORTIZACION: Mensual.

MODALIDAD O FORMA DE PAGO. Esta línea de crédito será por nómina de acuerdo al perfil del asociado.

ANTIGÜEDAD: después de 10 meses de afiliado a la COOPICBF.

CONDICIONES:

1. Certificación de la deuda con la entidad financiera y/ otra organización.
2. Certificación de la deuda de COOPICBF por parte de la gerencia.
3. El Desembolso del crédito se girará a la entidad financiera y/ otra organización.

INTERES DE MORA. Será el máximo legal vigente y deberá ser cancelado como una adición a la cuota respectiva, se aplicará sobre el capital de cada cuota atrasada por el número de días en mora o sobre el saldo insoluto de la obligación cuando esta se encuentre en mora en su totalidad.

ARTICULO 45. CON GARANTIA HIPOTECARIA

DEFINICION: Crédito para libre inversión, respaldado con garantía hipotecaria. Para su otorgamiento se verificará la capacidad de pago, solvencia, garantías, y reporte en las centrales de riesgos, además de los requisitos contemplados en este reglamento.

RECIPROCIDAD O RELACION DEL CREDITO: Esta línea de crédito se presta hasta un monto del 60% del valor del avalúo catastral del bien inmueble para la cual se requiere hipoteca de primer grado a favor de COOPICBF sin sobrepasar el 5 de cupo crédito o los 120 smlmv según lo contemplado en el capítulo 5 artículo 28 del presente reglamento. Deberá demostrar capacidad de endeudamiento y otros ingresos debidamente certificados.

PLAZO: El plazo para el pago de este crédito es hasta por ochenta y cuatro (84) meses.

TASA DE INTERES. Será del 13 % efectiva anual

GARANTIAS.: En esta línea, se exigirá:

1. La garantía en esta línea de crédito será hipoteca en 1º grado, previa certificación autenticada de COOPICBF
2. La constitución de la garantía y los costos que se generen en su trámite serán asumidos en su totalidad por el asociado.
3. Será obligatorio cumplimiento el pago de los respectivos seguros enunciadas en el presente reglamento.

AMORTIZACION: Mensual

MODALIDAD O FORMA DE PAGO. Esta línea de crédito será por nómina o fuera de nómina. De acuerdo a las garantías exigidas en el capítulo 4. artículo 17 del presente reglamento.

ANTIGÜEDAD: Después de un (1) año de afiliado.

CONDICIONES: Se podrá novar una vez se haya cancelado el 50% del valor total de la deuda, siempre que la Hipoteca al momento de la solicitud de novación cubra la cuantía del crédito a novar.

Durante la vigencia de esta línea de crédito el asociado estará en la obligación anualmente

de actualizar el avalúo catastral y las pólizas contra todo riesgo. Y cada tres años el certificado de instrumentos públicos, tal como lo establece la circular básica contable de la Supersolidaria.

Para el caso de que el asociado no cumpla con estos requisitos dentro de los cinco días siguientes del vencimiento del pago del avalúo, de las pólizas, la cooperativa lo solicitará, lo cancelará y se le cargará el valor a cada asociado por la línea de servicios.

Durante la vigencia del crédito, el asociado deberá autorizar por escrito a COOPICBF el trámite y pago de avalúos, hipoteca, certificados de instrumentos públicos y demás documentos sometidos a registro, que se requieran durante la vigencia del crédito, los gastos en que se incurra serán asumidos por el asociado y se descontarán junto con la cuota del crédito por nómina.

La cooperativa se abstiene de desembolsar el crédito hasta tanto no se haya constituido y legalizado la hipoteca a favor de la misma.

INTERES DE MORA. Será el máximo legal vigente y deberá ser cancelado como una adición a la cuota respectiva, se aplicará sobre el capital de cada cuota atrasada por el número de días en mora o sobre el saldo insoluto de la obligación cuando esta se encuentre en mora en su totalidad.

ARTICULO 46. CON GARANTIA REAL PRENDARIA.

DEFINICION: Crédito de libre inversión, respaldado con garantía prendaria. Para su otorgamiento se verificará la capacidad de pago, solvencia, garantías, y reporte en las centrales de riesgos, además de los requisitos contemplados en este reglamento.

RECIPROCIDAD O RELACION DEL CREDITO: esta línea de crédito se presta:

- Para vehículos usados cuya antigüedad no supere los 5 años, se prestará hasta el 50 % del avalúo registrado en el impuesto de vehículos.
- Para vehículos nuevos se prestará hasta el 60% del valor del impuesto del vehículo, sin sobrepasar el **cinco (5) veces** los aportes o los 120 smlmv según lo contemplado en el presente reglamento
- Los gastos que se incurran en la constitución de la prenda serán asumidos por el solicitante del crédito.
- Deberá demostrar capacidad de endeudamiento y otros ingresos debidamente certificados.

PLAZO: El plazo para el pago de este crédito es hasta por sesenta (60) meses.

TASA DE INTERES. Será del 13% efectiva anual

GARANTIAS. En esta línea, se exigirá prenda del vehículo.

AMORTIZACION: Mensual

MODALIDAD O FORMA DE PAGO. De acuerdo a las garantías exigidas en el capítulo 4. artículo 17 del presente reglamento.

ANTIGÜEDAD: después de un (1) año de afiliado.

CONDICIONES: Se podrá novar una vez se haya cancelado el 50% del valor total de la deuda, siempre que la prenda al momento de la solicitud de novación cubra la cuantía del crédito a novar y se tomaran los parámetros para crédito de vehículo usado.

Durante la vigencia de esta línea de crédito el asociado estará en la obligación anualmente de actualizar el pago del impuesto de vehículo y la póliza contra todo riesgo.

Para el caso de que el asociado no cumpla con estos requisitos dentro de los cinco días siguientes del vencimiento del pago del impuesto, de las pólizas, la cooperativa lo solicitará, lo cancelará y se le cargará el valor a cada asociado por la línea de servicios.

Durante la vigencia del crédito, el asociado deberá autorizar por escrito a COOPICBF el trámite y pago de los seguros, que se requieran durante la vigencia del crédito,

los gastos en que se incurra serán asumidos por el asociado y se descontarán junto con la cuota del crédito por nómina.

La cooperativa se abstiene de desembolsar el crédito hasta tanto no se haya constituido y legalizado la prenda a favor de la misma.

INTERES DE MORA. Será el máximo legal vigente y deberá ser cancelado como una adición a la cuota respectiva, se aplicará sobre el capital de cada cuota atrasada por el número de días en mora o sobre el saldo insoluto de la obligación cuando esta se encuentre en mora en su totalidad.

ARTICULO 47. BIENESTAR

DEFINICION: La definición del crédito de servicios sería: Esta línea de crédito está dirigida a atender necesidades urgentes del asociado y su núcleo familiar facilitando:

- La adquisición de electrodomésticos, celulares, en forma directa o a través de convenios.
- Financiar planes vacacionales, tiquetes o cualquier otro evento que ayude a la recreación.
- gastos de matrícula, gastos de pensión y gastos escolares (útiles, artículos o elementos que contribuyan al desarrollo de las actividades educativas, uniformes, equipos de cómputo) educación formal y no formal.
- gastos relacionados con impuestos (vehículos, predial, valorizaciones, notariales)
- Para su otorgamiento se verificará la capacidad de pago, solvencia, garantías y reporte en las centrales de riesgos.

RECIPROCIDAD O RELACION DEL CREDITO: El monto correspondiente a esta línea de crédito es hasta el 100% del valor total de lo solicitado y soportado , sin que supere su cupo crédito.

La Cooperativa se reserva el derecho de la aprobación del crédito teniendo en cuenta la seriedad, el cumplimiento de créditos anteriores con la cooperativa y con el sector financiero.

PLAZO: El plazo máximo será hasta veinte cuatro (24) meses.

TASA DE INTERES. Será del 6% efectiva anual.

GARANTIAS: Será personal de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

AMORTIZACION: Mensual.

MODALIDAD O FORMA DE PAGO. Esta línea de crédito será por nómina. En el caso de los exfuncionarios independientes, exfuncionarios pensionados con buen comportamiento de crédito se hará por caja, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

ANTIGÜEDAD: Después de 10 meses de afiliado.

CONDICIONES: Esta línea de crédito es novable y rotativo.

Para efectos de otorgar el crédito se verificará por parte de la COOPICBF los recibos correspondientes a la modalidad solicitada. Y así mismo para efectos de acceder a este nuevo crédito se deberá anexar nuevos documentos.

INTERES DE MORA. Será el máximo legal vigente y deberá ser cancelado como una adición a la cuota respectiva, se aplicará sobre el capital de cada cuota atrasada por el número de días en mora o sobre el saldo insoluto de la obligación cuando esta se encuentre en mora en su totalidad.

ARTÍCULO 48: COOPIYA

DEFINICION: Se denomina COOPIYA, aquel crédito que se otorga a los Asociados que tengan más de diez (10) meses de afiliado a la Cooperativa y no tengan vigentes, crédito de asociado nuevo y se otorga para cubrir necesidades imprevistas que requieran solución inmediata, es de libre inversión. Para su otorgamiento se verificará la capacidad de pago, solvencia, garantías, vigencia de nombramiento para el caso de planta temporal. Contratistas ICBF, H.I Y CDI.

RECIPROCIDAD O RELACION DEL CREDITO:

Esta línea de crédito tiene los siguientes montos:

- Para quienes ganan hasta 1 salario mínimo mensual legal vigente. – 60% de un salario mínimo legal vigente.
- Para quienes ganan más de dos (2) SMMLV hasta 1 salario mínimo mensual legal vigente.

PLAZO: Será hasta 6 meses.

TASA DE INTERES. Sera anticipada y es del 14%

GARANTIAS: Será personal de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

AMORTIZACION: Semestral

MODALIDAD O FORMA DE PAGO: Por ventanilla

ANTIGÜEDAD: Después de 10 meses de afiliado, y no tengan vigentes créditos de asociado nuevo.

CONDICIONES:

1. Es un crédito rotativo.
2. El incumplimiento en el pago será sancionado por un tiempo de igual al que haya incurrido en mora.
3. El asociado no tendrá derecho a Coopiya cuando los últimos tres Coopiya solicitados hayan sido cancelados con mora o recogidos mediante el mecanismo de novación con otra línea de crédito.

INTERES DE MORA. Será el máximo legal vigente y deberá ser cancelado como una adición a la cuota respectiva, se aplicará sobre el capital de cada cuota atrasada por el número de días en mora o sobre el saldo insoluto de la obligación cuando esta se encuentre en mora en su totalidad.

ARTICULO 49: PIGNORACIÓN

DEFINICION: Se considera crédito de pignoración aquel dinero en préstamo otorgado al Asociado con el fin de satisfacer necesidades de extraordinaria ocurrencia. Será de libre destinación, se otorgará con respaldo de la bonificación semestral o prima legal.

RECIPROCIDAD O RELACION DEL CREDITO:

BONIFICACION SEMESTRAL O PRIMA LEGAL. Se otorgará después de dos (2) meses causados (desde el primero de abril, La Bonificación del primer semestre y desde el primero de octubre la Bonificación del segundo semestre), por un monto equivalente hasta el valor del cincuenta por ciento (50%) de la respectiva bonificación.

PLAZO: El plazo máximo para su cancelación será:
Hasta el quince (15) de junio para las pignoraciones del primer semestre y hasta el quince (15) de diciembre para las pignoraciones del segundo semestre.

TASA DE INTERES. Será anticipada del 6% efectiva anual.

GARANTIAS: Será personal de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

AMORTIZACION: De acuerdo a lo establecido en el presente reglamento

MODALIDAD O FORMA DE PAGO: Se hará descuento por nómina en un solo contado de la prima causada previo visto bueno de la respectiva pagaduría.

ANTIGÜEDAD: No se requiere antigüedad.

CONDICIONES: Se recibirán hasta la segunda semana de mayo y noviembre de cada año.

INTERES DE MORA. Será el máximo legal vigente y deberá ser cancelado como una adición a la cuota respectiva, se aplicará sobre el capital de cada cuota atrasada por el número de días

en mora o sobre el saldo insoluto de la obligación cuando esta se encuentre en mora en su totalidad.

GARANTIAS: Será personal de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento

CAPITULO 10

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 50. POLIZAS DE SEGUROS. Las pólizas de seguro de vida deudores, las cubre la cooperativa y no se contratan individualmente, sino que la COOPICBF mediante la suscripción de una póliza global protege a todos los deudores, AFILIADOS A COOPICBF. Las personas mayores de sesenta y cinco (65) años deberán regirse a lo preceptuado por la compañía de Seguros para estos casos.

Los créditos superiores a 30.000.000 deberán diligenciar el formato de seguro de vida emitido por la compañía aseguradora.

ARTICULO 51. CRUCE DE CUENTAS. Podrá efectuarse en el momento que el asociado lo solicite por escrito su retiro y cruce de cuentas, como lo establece la circular básica contable. La cooperativa procederá a retirar y cruzar el saldo de las obligaciones con los aportes y a expedir el respectivo paz y salvo siempre y cuando los aportes cubran en un 100% con las obligaciones.

En el caso de que los aportes sociales no cubran con las obligaciones que tiene el asociado y resultare un saldo a favor de la cooperativa, el Asociado tendrá que cancelar la diferencia en un plazo máximo de treinta (30) días, o si es el caso efectuar un acuerdo de pago con la cooperativa de acuerdo al saldo adeudado de acuerdo a lo establecido en el reglamento de cobranzas para este fin.

Si firmado el acuerdo de pago no se cumple en las fechas y los pagos establecidas, se recurrirá a los deudores solidarios y se solicitará a la entidad donde labora que proceda a efectuar los descuentos. Si agotado este procedimiento no se obtiene la cancelación de la obligación, se procederá a las acciones legales respectivas.

Si resultare un saldo a favor del asociado y éste, esté acodeudando a un deudor moroso se procederá por parte de la gerencia, autorizar el abono de esos recursos a la deuda en mora, notificando al asociado dicha decisión.

ARTICULO 52. DE LA CUOTA ANTICIPADA. Los asociados de los hogares infantiles deberán cancelar anticipadamente del crédito que se les otorgue, la primera cuota del mismo, con el fin de llevar una cuota adelantada, que cubra la situación anómala que se presenta por el no pago oportuno de las obligaciones, por parte de la mayoría de los operadores, igualmente por una sola vez, y con el mismo fin, se descontara aportes y solidaridad del primer crédito que se les otorgue, a excepción de los hogares infantiles que cumplan a cabalidad con el pago de sus obligaciones dentro del plazo o fecha establecida para la cancelación de sus compromisos.

ARTICULO 53. DE LAS DEVOLUCIONES. Las devoluciones se generarán de los descuentos efectuados por nómina que no correspondan a ninguna obligación creada en el momento como:

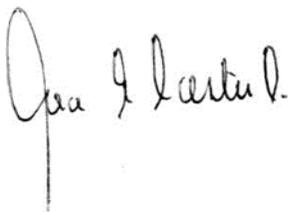
- cuotas de créditos novados
- Descuentos de nómina después del retiro.
- Descuentos de nómina sin justificación y/o novedad.
- Descuentos realizados a créditos ya cancelados.
- Descuentos realizados como deudor solidario para abonar a créditos en mora.

Las devoluciones se harán efectivas tan pronto las arroje el sistema después de haber aplicado los respectivos descuentos, y se girarán una vez se compruebe el descuento de la nueva cuota para las novaciones; la suspensión de descuentos en el caso de retiros, y para otros conceptos los procedimientos establecidos por coopicbf. Estas Se girarán dos veces al mes con corte al 15 y 30 respectivamente.

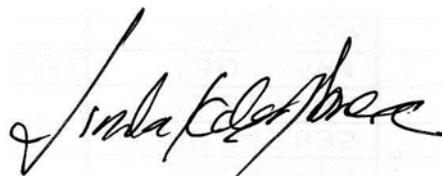
ARTICULO 54. Las decisiones de carácter general deberán ser comunicadas a todos los Asociados mediante boletines, en el órgano oficial de comunicación de la cooperativa o por cualquier otro medio de difusión que garantice su oportuno conocimiento. Las de carácter particular serán comunicadas mediante oficios escritos.

COOPICBF en beneficio del asociado asume gastos: por comisión bancaria en el desembolso de los créditos, consulta a la centrales de riesgo, estudio del crédito, seguros.

El presente acuerdo se expide en Bogotá, D.C. a los 28 días del mes de enero del año 2022 por autorización del Consejo de Administración Y entra en vigencia a partir del 1 de febrero de 2022.



Rosa Elvira Castro Riveros
Presidenta Consejo administración



Linda Kaled Abuasi Contreras
secretaría Consejo administración

